

RAD 1º Inst. 087584003002-2017-00168-01
RAD Interna 2020-00041
PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO DE TITULO
DDTE: JACQUELINE RIVERA REALES
DDO.: INGENIERO UNIDOS Y ASOCIADOS

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia No. 00041-20 ; informándole que el apoderado de la parte demandada presenta reposición y en subsidio queja contra el numeral 2º de auto de fecha 11 de marzo del 2021, por el cual se rechaza recurso de apelación contra el auto de febrero 5 del 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ref. No. 00041-2020-01-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el numeral 2º del auto de fecha marzo 11 del 2021, por el cual se rechazó el recurso de apelación contra el auto de febrero 5 del 2021, que decreto la nulidad parcial de la actuación en sede de segunda instancia .

Pretende el recurrente que se reponga el auto de fecha marzo 11 del 2021 en el punto que deniega el recurso de apelación contra el auto de fecha febrero 5 del 2021, y al ser denegado se expidan las copias y se tramite el recurso de queja disponiendo mal denegado el recurso de apelación, para que en su lugar se declare la nulidad total de la actuación a partir del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Delanteramente debemos señalar que contra el auto de fecha marzo 11 del 2021 no procedía recurso alguno y por ello en el numeral 3º del mismo se dispuso su remisión inmediata al juzgado de origen, por encontrarse agotado el trámite en sede de segunda instancia.

En gracia de discusión tenemos que el artículo 318 del Código General del Proceso en su inciso 4º señala que “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Es claro que en el auto ahora objeto de reposición se estaba resolviendo un recurso de reposición contra el proveído de fecha febrero 5 del 2021, por lo que resuelto el mismo, el único punto nuevo sería el rechazo del recurso de apelación, por lo que sería el punto susceptible de dicho recurso, por lo que solo con respecto a este punto se entrara a estudiar el recurso presentado.

Sobre el rechazo del recurso de apelación presentando de manera subsidiaria contra el auto de fecha febrero 5 del 2021, en el auto de fecha 11 de marzo del 2021 se señaló que se rechazaba de plano por ser improcedente dentro del trámite de segunda instancia, revisando las argumentaciones realizada por el apoderado de la parte demandada ninguno de ellos fundamenta la inconformidad con el punto en el cual se rechaza de plano el recurso de apelación, sino que van encaminados a reiterar lo señalado en la reposición presentada contra el auto de fecha febrero 5 del 2021.

En suma es claro para el despacho que la parte demandada no cumplió con la exigencia dispuesta por el inciso 3º del artículo 318 ibídem, ya que no señaló las razones que sustentan el recurso presentado, véase que no expuso ningún argumento o razón por la que considera que la decisión de rechazar de plano el recurso de apelación contra el auto de fecha febrero 5 del 2021 es errada, los argumentos esbozados por el recurrente no hacen referencia al punto atacado, siendo esta razón suficiente para no reponer el punto atacado del auto de marzo 11 del 2021, ya que no se presentó ningún argumento que haga considerar que el auto de fecha febrero 5 del 2021 sea susceptible del recurso de apelación, por lo que se mantiene la decisión de rechazar de plano el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto de fecha febrero 5 del 2021, por su improcedencia en el trámite de segunda instancia, tomada en el numeral 2º del auto de fecha marzo 11 del 2021.

En lo que respecta al recurso de queja presentado de manera subsidiaria, tenemos que el artículo 352 ibídem señala:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” (subrayas fuera de texto original)

De lo anterior refulge que dicho recurso procede cuando un Juez en sede de primera instancia deniega un recurso de apelación, y cuando se deniega el recurso de casación, no encontrándonos en ninguno de las 2 situaciones en que dicho recurso es procedente, ya que no nos encontramos en sede de primera instancia, sino de segunda, y tampoco se trata de providencia de deniega el recurso de casación, razón suficiente para rechazar por improcedente el recurso de hecho presentado subsidiariamente.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el numeral 2º del proveído de fecha marzo 11 del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de queja presentado de manera subsidiaria, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Envíese copia del presente proveído al juzgado de origen, para que forme parte del proceso en cuestión que les fue remitido con antelación.

NOTIQUÉSE Y CUMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ

RAD 1º Inst. 087584003002-2017-00168-01
RAD Interna 2020-00041
PROCESO: VERBAL SANEAMIENTO DE TITULO
DDTE: JACQUELINE RIVERA REALES
DDO.: INGENIERO UNIDOS Y ASOCIADOS

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3953ebbef73c7c7dd54f19e45e5c3aee1e833f8f97bf205f2d2e48b249b7e5e8

Documento generado en 26/03/2021 02:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>